



ACUERDO DE DONACION DINERARIA

Artículo 17 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades

Sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

22/2019

En Elche a 11 de abril de dos mil diecinueve.

R E U N I D O S

De una parte D. Pedro José Bernabeu Lledó, con NIF [REDACTED] como Presidente de la **Fundació de l'Esport Il·licità de la Comunitat Valenciana** (en adelante la Fundación) con domicilio social en Elche, Avenida de la Universitat d'Elx nº 86, con NIF G-53550497 y que se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana con el nº 119 A.

Y de otra, D. Antonio Martínez Gómez, con NIF [REDACTED] domiciliado a estos efectos en Elche, calle Diagonal del Palau, 7, actuando en nombre y representación de la empresa PROMOCIONES E INICIATIVAS MUNICIPALES DE ELCHE, S.A. (PIMESA), con NIF A-03475001, en adelante denominada DONANTE, facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de PIMESA en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2019.

Intervienen ambos en nombre y representación de las entidades jurídicas que legalmente representan por su condición, y tras reconocerse mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir este documento,

M A N I F I E S T A N

I.- Que la FUNDACIÓ DE L'ESPORT IL·LICITÀ DE LA COMUNITAT VALENCIANA está debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el número 119-A por Resolución de fecha 09/11/2001, y reúne los requisitos para estar incluida y ser beneficiaria del régimen de mecenazgo establecido en el artículo 16 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las actividades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, está constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido, y se rige por sus Estatutos y por las Leyes y reglamentos que les sean aplicables, y en particular, por la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones y el Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la C.V.



La Fundación tiene como fin fundacional, de acuerdo con el artículo 6 de sus Estatutos, el desarrollo, el apoyo y la promoción del deporte y de las prácticas deportivas en Elche, en especial en todo aquello que haga referencia al deporte base y amateur.

II.- Que el DONANTE, está interesado en ayudar a la FUNDACION en el cumplimiento de su objeto y fines estatutarios, deseando colaborar con ella en las actividades y programas de interés general que ésta desarrolla.

A los fines aludidos, las dos partes han acordado celebrar un ACUERDO DE DONACION DINERARIA de los previstos en el artículo 17 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Consecuentemente, con lo expuesto formalizan en este acto su expresado propósito con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. -El presente ACUERDO DE DONACION DINERARIA, tiene por objeto, el desarrollo por parte de la FUNDACIÓN de programas tendentes al fomento del deporte base y amateur y su práctica en la ciudad de Elche, así como al impulso y apoyo de proyectos y actividades deportivas de la ciudad que tengan una especial relevancia y repercusión, dentro de su "PROGRAMA DE ESPONSORIZACION Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE ELCHE".

A fin de alcanzar dicho objeto el donante asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en la cláusula CUARTA.

SEGUNDA. -Ambas partes declaran que el presente ACUERDO, tiene la naturaleza de los previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de Ley 34/1988, de 11 de Noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación del donante en la actividad de la FUNDACIÓN no constituirá una prestación de servicios.

TERCERA.- El presente ACUERDO tiene una duración de un año desde su firma.



CUARTA. - El DONANTE con las finalidades expresadas en las clausulas anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que se suscribe el presente convenio, entregará una APORTACION DINERARIA a la FUNDACIÓ, de la cantidad de **CUARENTA MIL EUROS** (40.000,00 €.) que tendrá carácter de irrevocable, puro y simple y que efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta en CAIXABANK S.A. cuyo titular es la FUNDACIÓN y cuyo código IBAN [REDACTED]

El donante se compromete a efectuar la transferencia referida en los siguientes plazos y cantidades:

A la firma de este convenio.....	10.000,00 Euros.
El 30/04/2019.....	20.000,00 Euros.
El 30/05/2019.....	10.000,00 Euros.

Por la cantidad abonada por el DONANTE, la FUNDACIÓN se compromete a emitir una certificación acreditativa de la aportación realizada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 49/2002.

QUINTA.- La FUNDACIÓN se compromete a difundir por cualquier medio la participación del DONANTE en las actividades y programas de interés general que la FUNDACION desarrolla, quedando autorizada a estampar en cualquier lugar el logotipo, marca, anagrama o imagen corporativa del DONANTE.

SEXTA.- El DONANTE no recibirá de la FUNDACIÓN, por su aportación económica objeto de este ACUERDO, ninguna contraprestación de ninguna naturaleza más allá de la difusión de su identidad comprometida en la cláusula QUINTA.

SÉPTIMA.- Durante la vigencia del ACUERDO, así como tras la terminación o resolución del mismo por cualquier causa, las partes se reconocen un mutuo acuerdo de confidencialidad y se obligan a no divulgar ninguna información confidencial relacionada con el negocio de la otra parte.

OCTAVA.- Será causa de resolución del presente ACUERDO:

- a) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de las partes en el presente acuerdo.
- b) Las partes podrán modificar el acuerdo de mutuo acuerdo y por escrito.

NOVENA.- De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la FUNDACIÓN informa al DONANTE, que los datos personales facilitados en caso de representantes de



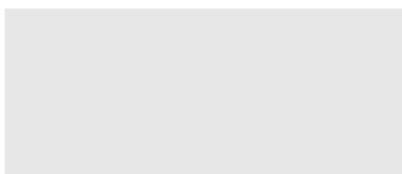
persona jurídica serán incorporados a un fichero titularidad de la FUNDACIÓN, cuya finalidad es la gestión del contenido del presente Acuerdo.

Igualmente, la FUNDACIÓN informa sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición respecto del tratamiento de sus datos personales, en los términos establecidos en el artículo 13 del RGPD y en el artículo 12 de la LOPD, pudiendo dirigirse por escrito a la FUNDACIÓN, adjuntando copia del DNI.

DECIMA.- Para cualquier divergencia que respecto de este documento pueda surgir, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someterán expresamente a los Juzgados y Tribunales de Elche y sus jerárquicos superiores.

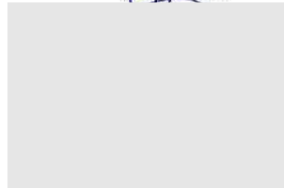
Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes lo suscriben firmándolo por duplicado en la ciudad y fecha indicadas al encabezamiento.

EL DONANTE, PIMESA



D. Antonio Martínez Gómez

LA FUNDACIÓN



D. Pedro José Bernabeu Lledó.